Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5575/2023.**

Sujeto Obligado: **Auditoría Superior de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5575/2023

Sujeto Obligado:
Auditoría Superior de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Información relacionada con las contrataciones de los organismos de la administración pública.

Porque no le proporcionaron lo solicitado respecto de todos los organismos que conforman la administración pública, sino que solo le remitieron lo de la Auditoría.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Respuesta incompleta, competencia concurrente, actos consentidos, Circular Unos Bis 2015, Circular Uno 2019.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
4. Cuestión Previa	42
5. Síntesis de agravios	43
6. Estudio de agravios	44
III. RESUELVE	47

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Auditoría	Auditoría Superior de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5575/2023

SUJETO OBLIGADO:
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5575/2023**, interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 090163923000492, a través de la cual solicito lo siguiente:

> *De acuerdo a las estructuras orgánicas dictaminadas dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cada una de sus Dependencias que la conforman, ¿Cómo es que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen y cuantas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos, falta de preparación*

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

académica, experiencia? ¿Cuántas personas contratadas de 2018 a la fecha en todas las dependencias cumplían a nivel estructura con el nivel académico, cuántas era su primer trabajo, cuantas vienen de organizaciones no gubernamentales, o de organizaciones sociales, cuantos fueron activistas, cuantos realmente tenían experiencia en un cargo público, dónde hicieron las convocatorias para acceder a esos puestos, por qué no se ascendió al personal de base por ejemplo que contara con nivel académico, experiencia y años de servicio aparte de conocer la Dependencia y sus operaciones, cuánta gente de honorarios ha ingresado y cuantos intervienen en reuniones donde se comprometa la información pública de la administración, de todas las dependencias de la Ciudad de México? ¿Qué han hecho los órganos de control por detectar a ese personal contratado, cuáles han sido las observaciones al respecto, que ha hecho el Sindicato en ese tema, cuántos casos se conocen de personal que de 2018 a la fecha tiene base con nivel más alto y cuál es su antigüedad, de que dependencias vienen o en que otras dependencias han estado, si es su primer trabajo, si han trabajado en Gobierno, donde y como es que intervienen ambos en los procesos de contratación de personal, revisión de expedientes y ascensos y cuantos casos tienen registrados de personal con preparación comprobable, experiencia y conocimientos que no han subido de nivel, no se han contemplado para esos puestos o donde es que los postularon y cómo?

Información complementaria:

Contratación de personal en el Gobierno de la Ciudad de México y sus Dependencias, revisión de expedientes y ascensos"

II. El veintiocho de agosto, mediante el oficio ASCM/UTGD/0969/23, el oficio sin número de referencia y sus anexos, firmado por la Unidad de Transparencia y Gestión Documental y por la Dirección de Recursos Humanos, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Respecto de: *"¿Cómo es que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen y cuantas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos, falta de preparación académica, experiencia?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Respuesta**: *En atención a su solicitud se le informa que en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la contratación de personal se lleva a cabo de conformidad con el Procedimiento para Contratación de Personal (se adjunta archivo PDF), de manera integral y conforme a las necesidades y vacantes de las unidades administrativas que integran la institución, tomando en consideración, entre otros, los conocimientos, experiencia y escolaridad, asimismo se informa que los expedientes de personal se encuentra en revisión y actualización permanente por parte de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración.*

- Respecto de: *Cuantas personas contratadas de 2018 a la fecha en todas las dependencias cumplían a nivel estructura con el nivel académico, cuántas era su primer trabajo, cuantas vienen de organizaciones no gubernamentales, o de organizaciones sociales, cuantos fueron activistas, cuantos realmente tenían experiencia en un cargo público, dónde hicieron las convocatorias para acceder a esos puestos, por qué no se ascendió al personal de base por ejemplo que contara con nivel académico, experiencia y años de servicio aparte de conocer la Dependencia y sus operaciones, cuánta gente de honorarios ha ingresado y cuantos intervienen en reuniones donde se comprometa la información pública de la administración, de todas las dependencias de la Ciudad de México?*

- **Respuesta:** *Referente a su requerimiento se informa que de conformidad con la información y documentación proporcionada por las personas contratadas se tomó en cuenta los conocimientos, experiencia y escolaridad.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En relación a cuántas era *su primer trabajo, cuantas vienen de organizaciones no gubernamentales, o de organizaciones sociales, cuantos fueron activistas, cuantos realmente tenían experiencia en un cargo público*, al respecto se emitió **respuesta** en la que precisó que no se tiene procesada la información como la requiere, sin embargo y en aras de la transparencia se señala que puede consultar el Currículo del personal para cada ejercicio de su interés, en el portal de transparencia de la ASCM en el siguiente enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo 121, Fracción XVII (CURRÍCULA, PERFIL DE PUESTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS).

- Asimismo, y respecto a: *dónde hicieron las convocatorias para acceder a esos puestos*, **Respuesta:** *que conforme al período de su solicitud no se han realizado convocatorias para contratación de personal.*

- Para su cuestionamiento sobre: *por qué no se ascendió al personal de base por ejemplo que contara con nivel académico, experiencia y años de servicio aparte de conocer la Dependencia y sus operaciones*. Respuesta: que, *para cada proceso de alta o promoción de personal, se toman en consideración, las necesidades de las unidades administrativas que integran la institución.*

- Sobre su requerimiento *"…sobre cuánta gente de honorarios ha ingresado se señala…".* **Respuesta:** *la información sobre los prestadores de servicios se encuentra publicada en el portal de transparencia de la ASCM en el enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 121, Fracción XII (CONTRATACIÓN POR HONORARIOS), donde podrá consultar la información de su interés.

- Finalmente, sobre *"¿…cuántos intervienen en reuniones donde se comprometa la información pública de la administración, de todas las dependencias de la Ciudad de México?* **Respuesta:** *Se precisa que la información del número de reuniones en las que intervienen no forma parte de los registros con los que se cuentan en la institución, de manera adicional se informa que se tiene prohibido divulgar, revelar o reproducir total o parcialmente la información o documentación que se le proporcione o la que tenga acceso.*

- En relación a su requerimiento: *¿cuántos casos tienen registrados de personal con preparación comprobable, experiencia y conocimientos que no han subido de nivel, no se han contemplado para esos puestos o donde es que los postularon y cómo?,*

- **Respuesta:** *Al respecto se hace de su conocimiento que la información se encuentra de forma detallada en cada uno de los expedientes de personal que se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Recursos Humanos**,** sin embargo la misma no se encuentra procesada conforme lo solicita, asimismo y con la finalidad de salvaguardar los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y como lo establece el artículo 7, tercer párrafo y en el artículo 207 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se concede al particular para consulta directa la información para que por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuenta propia, obtenga los datos de su interés. Así mismo se le indica que esta entidad de fiscalización tomará las medidas necesarias para proteger la información que contenga datos personales. Para ello, se designa el 4 y 5 de septiembre de 2023, en un horario de las 10:00 horas a las 15:00 horas en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida 20 de noviembre, Núm. 700, Col. Huichapan Barrio San Marcos, CP 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, para lo cual deberá dirigirse con el C. Kristopher Ellery Cuevas Cuevas, adscrito a la Dirección General de Administración.

- *Por otra parte, es preciso señalar que, atendiendo lo establecido en el numeral Septuagésimo, Septuagésimo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (disponible para su consulta en: http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/I/LineamientosClasyDesclas-16.pdf), el periodo de consulta podrá ser ampliado conforme se requiera, se le proporcionarán las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos y no será necesario que acredite interés alguno; en tanto que la Dirección General de Administración adoptará las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información.*

- *De manera adicional, puede localizar información de la Currícula publicada en el portal de transparencia de la ASCM, en el siguiente enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

121, Fracción XVII (CURRÍCULA, PERFIL DE PUESTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS).”

- *Por otra parte, respecto a este último requerimiento, se le informa que el personal contratado de honorarios se identifica/detecta de manera transparente mediante la información que se publica en el portal de transparencia de la ASCM, en el enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo 121, Fracción XII (CONTRATACIÓN POR HONORARIOS).*

- *Respecto a las revisiones internas que la Contraloría General de la ASCM ha realizado y las observaciones/recomendaciones resultantes, se informa que éstas se encuentran en los informes respectivos que se encuentran publicados en el enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo 121, Fracción XXVI (INFORMES DE AUDITORÍAS), donde podrá consultar la información de su interés, ya que en dicho sitio se publica lo siguiente:*

Fracción XXVI

Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

a. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
b. El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
c. Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
d. Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Finalmente, se informa a la persona solicitante que su requerimiento, en cuanto a la información sindical, no es del ámbito de competencia de la ASCM.*

- *Al respecto, atendiendo el principio pro persona que debe prevalecer en la atención de solicitudes de información, se le informa que en la ASCM se encuentra constituido el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; sin embargo, dado que éste no recibe recursos públicos por parte de esta entidad de fiscalización superior, no está reconocido como Sujeto Obligado por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

- *No obstante lo anterior, en cumplimiento al artículo 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se identificó que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es, conforme el artículo 4, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (consultable en:* http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/I/96.pdf), *la entidad ante la cual se encuentra reconocido el citado Sindicato, por lo que se le orienta dirigir su solicitud a dicho ente.*

- A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó el *Procedimiento para la Contratación de Personal* de fecha 1 de diciembre de 2016.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El treinta y uno de agosto se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte solicitante, inconformándose a través de lo siguiente:

> *La pregunta base fue: ... De acuerdo a las estructuras orgánicas dictaminadas dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cada una de sus Dependencias que la conforman, ¿Cómo es que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen y cuantas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos, falta de preparación académica, experiencia?... Y de ahí desprenden más relacionadas a la misma. Es decir que no se pidió en particular la respuesta por una dependencia. En este caso se envió tomando en cuenta que de conformidad con el REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su Artículo 1.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México es la Entidad de Fiscalización Superior que de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren al Congreso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, tiene a su cargo la fiscalización de la Cuenta Pública. En el desempeño de sus atribuciones, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el presente Reglamento, los Acuerdos y disposiciones que emita el Congreso y la persona titular de la Auditoría Superior, así como demás normas de orden público que para tal efecto se emitan...tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones... Tomando en cuenta la cuenta pública conforma en general el gasto del Gobierno y que de acuerdo al Clasificador por el Objeto del Gasto los sueldos y salarios se encuentran mencionados en el capítulo 3000, es un hecho que debe cumplirse el Destino, Origen y Aplicación de los recursos, una forma de tal es la contratación de personal, de tal manera que el propio reglamento indica que Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. Auditoría forense: Es aquella que, con base en herramientas tecnológicas, periciales, jurídicas, técnicas de investigación o comparecencias, entre otras, tiene como objetivo la revisión de los procesos, hechos, información, documentos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, y que tiene como resultado la documentación de evidencias suficientes de carácter probatorio que sirvan de base a las autoridades competentes para la determinación de presuntas responsabilidades;. Por ello en la primera frase de la última pregunta se cuestiona...¿Que han hecho los órganos de control por detectar*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a ese personal contratado, cuáles han sido las observaciones al respecto, que ha hecho el Sindicato en ese tema, cuántos casos se conocen de personal que de 2018 a la fecha tiene base con nivel más alto y cuál es su antigüedad, de que dependencias vienen o en que otras dependencias han estado, si es su primer trabajo, si han trabajado en Gobierno, donde y como es que intervienen ambos en los procesos de contratación de personal, revisión de expedientes y ascensos y cuantos casos tienen registrados de personal con preparación comprobable, experiencia y conocimientos que no han subido de nivel, no se han contemplado para esos puestos o donde es que los postularon y cómo?

IV. El cinco de septiembre, con fundamento en los artículos el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado para que, en vía de diligencias para mejor proveer remitiera lo siguiente:

1. Señale el volumen que constituye la información solicitada en el requerimiento 3 consistente en: *¿cuántos casos tienen registrados de personal con preparación comprobable, experiencia y conocimientos que no han subido de nivel, no se han contemplado para esos puestos o donde es que los postularon y cómo?* que puso a disposición de la parte recurrente.

2. Remita una muestra representativa consistente en 60 fojas de la información que puso a consulta directa de la parte recurrente; aclarando el nivel de desagregación en que lo solicitado obra en sus archivos

V. El veinticinco de septiembre, a través de la PNT y del correo electrónico oficial, mediante el oficio ASCM/UTGD/1067/23 y sus anexos, firmado por la Unidad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Gestión Documental, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, emitió sus manifestaciones, remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha dos de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiocho de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de agosto, es decir al tercer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

> *De acuerdo a las estructuras orgánicas dictaminadas dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cada una de sus Dependencias que la conforman, ¿Cómo es que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen y cuantas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos, falta de preparación académica, experiencia?* **–Requerimiento 1.-**
>
> *¿Cuántas personas contratadas de 2018 a la fecha en todas las dependencias cumplían a nivel estructura con el nivel académico* **–Requerimiento 2.-***, cuántas era su primer trabajo***–Requerimiento 3.-***, cuantas vienen de organizaciones no gubernamentales, o de organizaciones sociales* **–Requerimiento 4.-***, cuantos fueron activistas***–Requerimiento 5.-***, cuantos realmente tenían experiencia en un cargo público***–Requerimiento 6.-***, dónde hicieron las convocatorias para acceder a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

esos puestos **–Requerimiento 7.-**, *por qué no se ascendió al personal de base por ejemplo que contara con nivel académico, experiencia y años de servicio aparte de conocer la Dependencia y sus operaciones* **–Requerimiento 8.-**, *cuánta gente de honorarios ha ingresado* **–Requerimiento 9.-** *y cuantos intervienen en reuniones donde se comprometa la información pública de la administración, de todas las dependencias de la Ciudad de México?* **–Requerimiento 10.-**

¿Qué han hecho los órganos de control por detectar a ese personal contratado, **–Requerimiento 11.-** *cuáles han sido las observaciones al respecto, que ha hecho el Sindicato en ese tema***–Requerimiento 12.-**, *cuántos casos se conocen de personal que de 2018 a la fecha tiene base con nivel más alto y cuál es su antigüedad***–Requerimiento 13.-**, *de que dependencias vienen o en que otras dependencias han estado***–Requerimiento 14.-**, *si es su primer trabajo***–Requerimiento 15.-**, *si han trabajado en Gobierno***–Requerimiento 16.-** *donde y como es que intervienen ambos en los procesos de contratación de personal, revisión de expedientes y ascensos***–Requerimiento 17.-** *y cuantos casos tienen registrados de personal con preparación comprobable, experiencia y conocimientos que no han subido de nivel, no se han contemplado para esos puestos o donde es que los postularon y cómo?* **–Requerimiento 18.-**

Información complementaria:

Contratación de personal en el Gobierno de la Ciudad de México y sus Dependencias, revisión de expedientes y ascensos"

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- Respecto de: *"¿Cómo es que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen y cuantas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos, falta de preparación académica, experiencia?*

- **Respuesta**: *En atención a su solicitud se le informa que en la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la contratación de personal se lleva a cabo de conformidad con el Procedimiento para Contratación de Personal (se adjunta archivo PDF), de manera integral y conforme a las*

necesidades y vacantes de las unidades administrativas que integran la institución, tomando en consideración, entre otros, los conocimientos, experiencia y escolaridad, asimismo se informa que los expedientes de personal se encuentra en revisión y actualización permanente por parte de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración.

- Respecto de: *Cuantas personas contratadas de 2018 a la fecha en todas las dependencias cumplían a nivel estructura con el nivel académico, cuántas era su primer trabajo, cuantas vienen de organizaciones no gubernamentales, o de organizaciones sociales, cuantos fueron activistas, cuantos realmente tenían experiencia en un cargo público, dónde hicieron las convocatorias para acceder a esos puestos, por qué no se ascendió al personal de base por ejemplo que contara con nivel académico, experiencia y años de servicio aparte de conocer la Dependencia y sus operaciones, cuánta gente de honorarios ha ingresado y cuantos intervienen en reuniones donde se comprometa la información pública de la administración, de todas las dependencias de la Ciudad de México?*

- **Respuesta:** *Referente a su requerimiento se informa que de conformidad con la información y documentación proporcionada por las personas contratadas se tomó en cuenta los conocimientos, experiencia y escolaridad.*

- En relación a cuántas era *su primer trabajo, cuantas vienen de organizaciones no gubernamentales, o de organizaciones sociales, cuantos fueron activistas, cuantos realmente tenían experiencia en un*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cargo público, al respecto se emitió **respuesta** en la que precisó que no se tiene procesada la información como la requiere, sin embargo y en aras de la transparencia se señala que puede consultar el Currículo del personal para cada ejercicio de su interés, en el portal de transparencia de la ASCM en el siguiente enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo 121, Fracción XVII (CURRÍCULA, PERFIL DE PUESTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS).

- Asimismo, y respecto a: *dónde hicieron las convocatorias para acceder a esos puestos*, **Respuesta:** *que conforme al período de su solicitud no se han realizado convocatorias para contratación de personal.*

- Para su cuestionamiento sobre: *por qué no se ascendió al personal de base por ejemplo que contara con nivel académico, experiencia y años de servicio aparte de conocer la Dependencia y sus operaciones*. Respuesta: que, *para cada proceso de alta o promoción de personal, se toman en consideración, las necesidades de las unidades administrativas que integran la institución.*

- Sobre su requerimiento *"…sobre cuánta gente de honorarios ha ingresado se señala…".* **Respuesta:** *la información sobre los prestadores de servicios se encuentra publicada en el portal de transparencia de la ASCM en el enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo 121, Fracción XII (CONTRATACIÓN POR HONORARIOS), donde podrá consultar la información de su interés.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Finalmente, sobre *"¿…cuántos intervienen en reuniones donde se comprometa la información pública de la administración, de todas las dependencias de la Ciudad de México?* **Respuesta:** *Se precisa que la información del número de reuniones en las que intervienen no forma parte de los registros con los que se cuentan en la institución, de manera adicional se informa que se tiene prohibido divulgar, revelar o reproducir total o parcialmente la información o documentación que se le proporcione o la que tenga acceso.*

- En relación a su requerimiento: *¿cuántos casos tienen registrados de personal con preparación comprobable, experiencia y conocimientos que no han subido de nivel, no se han contemplado para esos puestos o donde es que los postularon y cómo?,*

- **Respuesta:** *Al respecto se hace de su conocimiento que la información se encuentra de forma detallada en cada uno de los expedientes de personal que se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Recursos Humanos***,** *sin embargo la misma no se encuentra procesada conforme lo solicita, asimismo y con la finalidad de salvaguardar los principios de transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y como lo establece el artículo 7, tercer párrafo y en el artículo 207 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se concede al particular para consulta directa la información para que por cuenta propia, obtenga los datos de su interés. Así mismo se le indica que esta entidad de fiscalización tomará las medidas necesarias para proteger la información que contenga datos personales. Para ello, se designa el 4*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y 5 de septiembre de 2023, en un horario de las 10:00 horas a las 15:00 horas en las instalaciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ubicadas en Avenida 20 de noviembre, Núm. 700, Col. Huichapan Barrio San Marcos, CP 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, para lo cual deberá dirigirse con el C. Kristopher Ellery Cuevas Cuevas, adscrito a la Dirección General de Administración.

- *Por otra parte, es preciso señalar que, atendiendo lo establecido en el numeral Septuagésimo, Septuagésimo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (disponible para su consulta en: http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/I/LineamientosClasyDesclas-16.pdf), el periodo de consulta podrá ser ampliado conforme se requiera, se le proporcionarán las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos y no será necesario que acredite interés alguno; en tanto que la Dirección General de Administración adoptará las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información.*

- *De manera adicional, puede localizar información de la Currícula publicada en el portal de transparencia de la ASCM, en el siguiente enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo 121, Fracción XVII (CURRÍCULA, PERFIL DE PUESTOS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS).”*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Por otra parte, respecto a este último requerimiento, se le informa que el personal contratado de honorarios se identifica/detecta de manera transparente mediante la información que se publica en el portal de transparencia de la ASCM, en el enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo 121, Fracción XII (CONTRATACIÓN POR HONORARIOS).*

- *Respecto a las revisiones internas que la Contraloría General de la ASCM ha realizado y las observaciones/recomendaciones resultantes, se informa que éstas se encuentran en los informes respectivos que se encuentran publicados en el enlace electrónico: http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php Artículo 121, Fracción XXVI (INFORMES DE AUDITORÍAS), donde podrá consultar la información de su interés, ya que en dicho sitio se publica lo siguiente:*

Fracción XXVI

Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:

e. Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;
f. El número y tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;
g. Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y
h. Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

- *Finalmente, se informa a la persona solicitante que su requerimiento, en cuanto a la información sindical, no es del ámbito de competencia de la ASCM.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Al respecto, atendiendo el principio pro persona que debe prevalecer en la atención de solicitudes de información, se le informa que en la ASCM se encuentra constituido el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; sin embargo, dado que éste no recibe recursos públicos por parte de esta entidad de fiscalización superior, no está reconocido como Sujeto Obligado por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

- *No obstante lo anterior, en cumplimiento al artículo 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se identificó que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es, conforme el artículo 4, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (consultable en:* http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art121/I/96.pdf), *la entidad ante la cual se encuentra reconocido el citado Sindicato, por lo que se le orienta dirigir su solicitud a dicho ente.*

- A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó el *Procedimiento para la Contratación de Personal* de fecha 1 de diciembre de 2016.

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

La pregunta base fue: ... De acuerdo a las estructuras orgánicas dictaminadas dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cada una de sus

Dependencias que la conforman, ¿Cómo es que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen y cuantas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos, falta de preparación académica, experiencia?... Y de ahí desprenden más relacionadas a la misma. Es decir que no se pidió en particular la respuesta por una dependencia. En este caso se envió tomando en cuenta que de conformidad con el REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su Artículo 1.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México es la Entidad de Fiscalización Superior que de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren al Congreso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, tiene a su cargo la fiscalización de la Cuenta Pública. En el desempeño de sus atribuciones, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el presente Reglamento, los Acuerdos y disposiciones que emita el Congreso y la persona titular de la Auditoría Superior, así como demás normas de orden público que para tal efecto se emitan...tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones... Tomando en cuenta la cuenta pública conforma en general el gasto del Gobierno y que de acuerdo al Clasificador por el Objeto del Gasto los sueldos y salarios se encuentran mencionados en el capítulo 3000, es un hecho que debe cumplirse el Destino, Origen y Aplicación de los recursos, una forma de tal es la contratación de personal, de tal manera que el propio reglamento indica que Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I. Auditoría forense: Es aquella que, con base en herramientas tecnológicas, periciales, jurídicas, técnicas de investigación o comparecencias, entre otras, tiene como objetivo la revisión de los procesos, hechos, información, documentos y evidencias para la detección de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad, y que tiene como resultado la documentación de evidencias suficientes de carácter probatorio que sirvan de base a las autoridades competentes para la determinación de presuntas responsabilidades;. Por ello en la primera frase de la última pregunta se cuestiona...¿Que han hecho los órganos de control por detectar a ese personal contratado, cuáles han sido las observaciones al respecto, que ha hecho el Sindicato en ese tema, cuántos casos se conocen de personal que de 2018 a la fecha tiene base con nivel más alto y cuál es su antigüedad, de que dependencias vienen o en que otras dependencias han estado, si es su primer trabajo, si han trabajado en Gobierno, donde y como es que intervienen ambos en los procesos de contratación de personal, revisión de expedientes y ascensos y cuantos casos tienen registrados de personal con preparación comprobable,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

experiencia y conocimientos que no han subido de nivel, no se han contemplado para esos puestos o donde es que los postularon y cómo?

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó señalado que no solicitó únicamente información de una dependencia, sino de todas las dependencias de la Ciudad de México. -**Agravio 1.-**
- Derivado de lo anterior, se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, toda vez que sólo le proporcionaron información de la Auditoría. -**Agravio 2.-**
- De igual forma se inconformó señalando que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para proporcionar lo solicitado respecto de todas las dependencias. -**Agravio 3.-**

En este sentido, de la lectura que se haga al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente está conforme con la información que se proporcionó, en relación con los requerimientos que atañen a la Auditoría, toda vez que sus inconformidades refieren a la falta de atención respecto de las otras dependencias que conforman la administración pública. Ello se robustece con la primera parte del recurso de revisión que establece: *La pregunta base fue: ... De acuerdo a las estructuras orgánicas dictaminadas dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cada una de sus Dependencias que la conforman, ¿Cómo es*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen y cuantas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos, falta de preparación académica, experiencia?... Y de ahí desprenden más relacionadas a la misma. ***Es decir que no se pidió en particular la respuesta por una dependencia.***

Derivado de ello, se entiende que está impugnando únicamente la actuación del Sujeto Obligado **en relación con los requerimientos respecto de las otras dependencias de la administración pública, sin haberse agraviado en relación con la información proporcionada que refiere a los requerimientos en particular de la Auditoría.**

Por lo tanto, en relación a la información que sí fue proporcionada se entiende como **acto Consentido tácitamente** y queda fuera del estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].**

Entonces, la controversia se fija en relación de los requerimientos referentes a las otras dependencias de la administración pública.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, sobre la cual

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para analizar si satisface a la solicitud es necesario confrontar lo requerido, a través de la cual se informó lo siguiente:

- Aclaró que, una vez analizadas las inconformidades se determinó que versan sobre temas relativos a la misión sustantiva de esa entidad de fiscalización y no en relación a aspectos de la administración de personal, en particular de ese sujeto obligado, alcance con el que fue atendida su petición inicialmente.

- Indicó que, respecto al periodo que se señala: "…de 2018 a la fecha…", se informó que la búsqueda de la información se realizó en relación con las actividades de fiscalización de la ASCM ya concluidas, por lo que respectivos informes de auditoría ya se encuentran publicados, correspondientes a las Cuentas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021.

- Aunado a ello, el Sujeto Obligado precisó lo siguiente:

Lo anterior es debido a que las actividades sustantivas que desarrolla esta ASCM se ajustan al principio de anualidad que rige la fiscalización a cargo de esta entidad, las cuales inician una vez que se recibe el Informe de la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad de México del ejercicio concluido anterior por parte del Congreso de la Ciudad de México. A continuación, se procede a planear y a desarrollar las auditorías correspondientes. De esta forma, la Cuenta Pública del ejercicio 2021 fue recibida en mayo de 2022 y, una vez planeadas las auditorías, éstas dieron inicio y concluyeron el 20 de febrero de 2023. Asimismo, se le informa que la ASCM se encuentra actualmente auditando la Cuenta Pública del ejercicio 2022, lo cual concluirá el 20 de febrero de 2024.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Programa General de Auditoría (PGA) de la Cuenta Pública de que se trate contiene los resultados de la planeación genérica que la ASCM lleva a cabo para desarrollar sus labores de fiscalización, por lo que detalla las características de los elementos que estructuran el proceso de revisión de la Cuenta Pública que realiza la ASCM: los objetivos generales y específicos del PGA, los sujetos de fiscalización, los rubros objeto de análisis, y los tipos de auditoría; por lo que brinda elementos de búsqueda de la información de su interés.

- Aunado a lo anterior en la respuesta complementaria se informó lo siguiente:

"De acuerdo a las estructuras orgánicas dictaminadas dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México y en cada una de sus Dependencias que la conforman, ¿Cómo es que contratan al personal de estructura, de donde lo consiguen (…)"

A la ASCM, como entidad que cuenta con autonomía de gestión, tiene atribuciones para decidir libremente sobre la administración, manejo custodia y aplicación de los recursos públicos que le han sido autorizados para la ejecución de sus objetivos, por lo que tiene facultad para decidir, determinar y conocer detalladamente cómo se contrata al personal de estructura únicamente en el ámbito de su competencia, lo cual realiza mediante la Dirección General de Administración y las atribuciones establecidas en el artículo 25, fracción I, del Reglamento Interior de la ASCM.
…
Por otra parte, se identificó que a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO le compete definir y conocer "cómo" se contrata al personal de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que planea, instrumenta y emite normas y políticas respecto al ingreso al servicio público, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 27, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México…
…

"(…) y cuantas revisiones han hecho a los expedientes de personal para ver si es necesario contratar a personal externo, sin conocimientos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

falta de preparación académica, experiencia? (…)"

Derivado de la búsqueda exhaustiva de la información de su interés en la información de las auditorías realizadas, no se identificó alguna relativa al requerimiento citado. Para ello se revisó lo siguiente:

1) Los objetivos general y específico de cada PGA, las auditorías que integra cada uno de ellos y los rubros o funciones del gasto a los que se avocó cada una de ellas (con énfasis en lo que se refiere a auditorías al Capítulo 1000 "Servicios personales" y 3000 "Servicios Generales" –el cual detalla en la descripción de su inconformidad-).

No obstante, se pone a su disposición la información de las revisiones realizadas por esta ASCM, en las cuales podrá identificar cuántas auditorías se realizaron y a qué rubro (capítulo, concepto o partida) revisado, para lo cual se ponen a su disposición los PGA que corresponden a los ejercicios 2018 a 2021, a fin de que pueda consultar las auditorías que abarcó la revisión en cada Cuenta Pública:

Programa General de Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública (2018-2021)	Hipervínculo directo a cada Programa General de Auditoría:
Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2018	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art127/I/PGA18.pdf
Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2019	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art127/I/PGA19.pdf
Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2020	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art127/I/PGA20.pdf
Programa General de Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2021	http://www.ascm.gob.mx/Transparencia/Pdfs/Art127/I/PGA21.pdf

…
En los PGA se planean de forma general las auditorías a realizar, considerando que la magnitud de la estructura orgánica del Gobierno de la Ciudad de México (universo por fiscalizar) hace necesario que la revisión de la Cuenta Pública local se efectúe de manera selectiva, para lo cual se aplican diversos criterios establecidos en el Manual de Selección de Auditorías institucional, que permiten detectar, en los sujetos de fiscalización, los rubros (capítulo, concepto o partida) más relevantes en cuanto a la captación y uso de los recursos públicos, las funciones de gasto y actividades institucionales con variaciones significativas, las de mayor impacto social e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interés para la ciudadanía y las operaciones expuestas a riesgos e ineficiencias. Una vez definidas las auditorías que integrarán el PGA, se procede a planear de forma específica el objetivo de cada auditoría.

2) El objetivo específico de las auditorías realizadas, el cual se detalla en cada informe individual de auditoría.

Se precisa que los informes de auditoría emitidos a la fecha por esta ASCM se encuentran a su disposición en el Portal de Transparencia de la ASCM (Sección Artículo 127, fracción III) y en la PNT; así como en el ATLAS DE FISCALIZACÍÓN, que concentra todos los informes individuales de auditoría emitidos por la ASCM y cuenta con un sencillo menú de búsqueda.

Dicho Atlas se ubica en la página principal de esta entidad o haciendo click en la siguiente dirección electrónica: https://www.ascm.gob.mx/Atlas/Atlas.php , donde puede encontrar todos los informes individuales de auditorías emitidos por ente, tipo de auditoría o rubro revisado y los resultados obtenidos, en su versión íntegra, cuya búsqueda es práctica, ya que cuenta con un menú con diversos criterios de búsqueda, como se muestra a continuación:

Ahora bien, se identificó que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante la Dirección General de administración de Personal y Desarrollo Administrativo y la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales; cuenta con la competencia para determinar las necesidades de personal de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (antes citados textualmente); así como lo señalado en los artículos 7, fracción II, Inciso N) numeral 4, 110, fracción XXXIII, y 112 TER fracciones I, II, V, X y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en los Lineamientos para la Dictaminación y Registro de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, la fiscalización y evaluación que realice la ASCM y las auditorías que practique a la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, son independientes de cualquier otra que se efectúe internamente, por lo que también los ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, cuentan con atribuciones para tal efecto, como se detalla líneas abajo en la respuesta a su último requerimiento.

· "¿Cuántas personas contratadas de 2018 a la fecha en todas las dependencias cumplían a nivel estructura con el nivel académico, cuántas era su primer trabajo, cuantas vienen de organizaciones no gubernamentales, o de organizaciones sociales, cuantos fueron activistas, cuantos realmente tenían experiencia en un cargo público, dónde hicieron las convocatorias para acceder a esos puestos, por qué no se ascendió al personal de base por ejemplo que contara con nivel académico, experiencia y años de servicio aparte de conocer la Dependencia y sus operaciones, (…)"

Al respecto, la ASCM únicamente cuenta atribuciones para conocer los datos que señala en su requerimiento en lo que respecta al ámbito de su competencia, relativo a su propia estructura organizacional, cuya fuente de información es cada uno de los expedientes de personal que se encuentran bajo su resguardo, mediante la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración.

Por otra parte, se identifica que CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA cuenta con atribuciones para gestionar y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conocer las características del personal que lo integra, conforme a lo establecido en el artículo 20, fracciones II, VI y XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México…

…

"(…) cuánta gente de honorarios ha ingresado y cuantos intervienen en reuniones donde se comprometa la información pública de la administración, de todas las dependencias de la Ciudad de México? (…)"

En cuanto a la integración de personal de honorarios se identifica la competencia de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, conforme lo establecido en el artículo 27, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México…
…

"¿Que han hecho los órganos de control por detectar a ese personal contratado, cuáles han sido las observaciones al respecto, que ha hecho el Sindicato en ese tema, cuántos casos se conocen de personal que de 2018 a la fecha tiene base con nivel más alto y cuál es su antigüedad, de que dependencias vienen o en que otras dependencias han estado, si es su primer trabajo, si han trabajado en Gobierno, donde y como es que intervienen ambos en los procesos de contratación de personal, revisión de expedientes y ascensos y cuantos casos tienen registrados de personal con preparación comprobable, experiencia y conocimientos que no han subido de nivel, no se han contemplado para esos puestos o donde es que los postularon y cómo?"

La ASCM no cuenta con atribuciones para producir, administrar, manejar, archivar o conservar información de los trabajos realizados por los internos de control adscritos a cada dependencia de la Administración Pública de la Ciudad de México en el tema de su interés, ni tampoco de los sindicatos.

Sin embargo, en cuanto a los órganos internos de control se identifica que la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO tiene facultades para tal efecto, conforme lo establecido en el artículo 28, fracciones IV, V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dado que dichos órganos internos de control se encuentran adscritos a ésta, y debido a que coordina

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los trabajos que realizan, los cuales abordan específicamente temas de contratación y pago de personal; lo cual, en cuanto a los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública, realiza en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas; tal como se puede identificar de manera textual en el contenido del ordenamiento señalado…

…

Respecto a la información que requiere del Sindicato, es menester señalar que, atendiendo lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sindicatos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México, es sujeto obligado, por lo que debe observar dicha Ley en materia de Transparencia y Acceso a la información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; lo ello, se le orienta a presentar su solicitud ante el Sindicato de que se trate…

…

Finalmente, en términos del artículo 200 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a remitir su solicitud vía correo electrónico (se anexan evidencias), para la atención procedente, a las Unidades de Transparencia de las siguientes entidades públicas:

· SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
· SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Entonces, de la respuesta en vía de complementaria se desprende lo siguiente:

I. Por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México consultable en: https://ascm.gob.mx/wp-content/uploads/2022/09/LEY-DE-FISCALIZACION-SUPERIOR-DE-LA-CIUDAD-DE-MEXICO-Septiembre-de-2022.pdf se desprende que cuenta con las siguientes atribuciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Auditoría Superior es la entidad de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, a través de la cual la Asamblea tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno de la Ciudad de México, así como su evaluación. Además, podrá conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

La función fiscalizadora que realiza la Auditoría Superior, tiene carácter externo y por lo tanto se lleva a cabo de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización interna de los Sujetos de Fiscalización.

De la normatividad antes citada se despende que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones en materia de fiscalización relacionada con el ingreso y gasto público; así como en relación al conocimiento, investigación y substanciación en la comisión de faltas administrativas derivadas de dicha fiscalización.

En tal virtud, en relación con los requerimientos de la solicitud, el Sujeto Obligado conoce de las auditorías que lleva a cabo; sobre las cuales proporcionó en la respuesta complementaria diversos vínculos en los cuales pueden ser consultadas; tal como se desprende de la siguiente impresión de pantalla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, en la complementaria, también se remitió el vínculo que dirige al Atlas de Fiscalización que refiere al conjunto de informes de resultados de las auditorías practicadas a los organismos correspondientes.

Ahora bien, respecto de la competencia en particular de la Auditoría, en relación con su estructura orgánica y la contratación en específico, la parte recurrente no se agravió; toda vez que sus inconformidades se refirieron a las otras dependencias.

Por lo tanto, de lo expuesto, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, se tiene por debidamente atendida a la solicitud, en razón de que, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, la Auditoría atendió a cada uno de los agravios e inconformidades planteadas por la parte recurrente, proporcionando así la información que se encuentra dentro de sus atribuciones.

II. Ahora bien, por lo que hace a la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se valida la remisión respectiva, toda vez que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es competente para normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de se estructura propia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por su parte el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que dicha dependencia es competente para coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; así como para inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad y demás materias que regulen los ordenamientos jurídicos aplicables. Procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia.

De manera que la remisión a estas dos dependencias fue apegada a derecho, toda vez que tiene atribuciones para atender a los requerimientos de la solicitud.

III. Ahora bien, por lo que hace a los diversos organismos de la administración pública, cabe precisar que, de conformidad con los numerales 1.3.13, 1.5.6 y 1.13.1 de la *Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Federa[7]*,* establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), que están adscritas a cada una de las dependencias **son las responsables, de la salvaguarda y conservación de los expedientes de personal, así como de validar los movimientos de personal a su cargo**, como a la letra señalan:

> *1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM.*
>
> *Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.*
>
> *(...)*
>
> *1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.*
>
> *(…)*
>
> *1.13.1 Las Delegaciones deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso. Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las y los trabajadores, en las fechas establecidas en el*

[7] Consultable en: https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/I/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Calendario de Procesos de la Nómina SIDEN."

Por su parte la *Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos*[8] establece lo siguiente:

> *2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:*
>
> *I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX*
>
> *II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.*
>
> *III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*
>
> *IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.*
>
> *V.- Copia de identificación oficial vigente. a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.*
>
> *VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).*
>
> *VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.*

[8] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66508/7/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.
…

Por lo tanto, de lo dicho, se desprende que cada organismo de la administración

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública es el encargado de la custodia y actualización de los expedientes del personal que labora para cada uno de los organismos; motivo por el cual cada uno de ellos está facultado para atender los requerimientos de mérito de la solicitud.

Esto es claro, en razón de que el Sujeto Obligado no cuenta con una base de datos específica para atender a cada uno de los requerimientos, en relación con los diversos organismos de la administración pública, la cual se nutra de información estadística o documental que le permita conocer el modo de contratación para cada uno de ellos.

Cabe precisar que lo anterior es así, ya que los requerimientos refieren al número de personas servidoras públicas, por honorarios o adscritas a las citadas dependencias, la cuales cumplen con ciertas características, en relación con su forma de contratación, así como las documentales que conforman dicha contratación o sus antecedentes académicos que respaldan el acenso o adscripción al área correspondiente.

Entonces, con base en lo antes fundado y motivado, se desprende que, al ser competentes los diversos organismos de la administración pública, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante todos los Sujetos Obligados para que atendiesen los requerimientos respecto del ámbito de sus atribuciones. Situación que no aconteció en la respuesta complementaria; motivo por el cual, la citada respuesta complementaria no es exhaustiva, toda vez que no atendió a la totalidad de los requerimientos solicitados no brindó total certeza a quien es solicitante y, por lo tanto, carece de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el **Criterio 07/21**[9] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

[9] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Solicitud de Información: Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, la parte realizó 18 requerimientos.

b) Respuesta: De conformidad con los antecedentes vertidos en la presente resolución, el Sujeto Obligado emitió respuesta en tiempo y forma, en los términos antes citados.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, defendiendo la legalidad de su respuesta, remitiendo las diligencias para mejor proveer solicitadas y haciendo del conocimiento sobre la misión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en sus términos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- Se inconformó señalado que no solicitó únicamente información de una dependencia, sino de todas las dependencias de la Ciudad de México. -**Agravio 1.-**
- Derivado de lo anterior, se inconformó señalando que la respuesta es incompleta, toda vez que sólo le proporcionaron información de la Auditoría. -**Agravio 2.-**
- De igual forma se inconformó señalando que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para proporcionar lo solicitado respecto de todas las dependencias. -**Agravio 3.-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, es necesario recordar que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, de su respectivo estudio realizado en el Apartado Tercero de presente resolución, se desprende que se validó lo siguiente:

- La información que fue proporcionada por parte del Sujeto Obligado, en relación con sus facultades fiscalizadoras y sus atribuciones en materia administrativa sobre el personal a su cargo.
- La respectiva remisión realizada a la Unidad Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas y ante la correspondiente de la Secretaría de la Contraloría General.

No obstante, tal como ya fue expuesto previamente, de conformidad con la *Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federa*l y con la *Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos* el Sujeto Obligado debió de realizar la remisión a todos los Sujetos Obligados que constituyen **los organismos de la administración pública;** es decir, sin remitir a los sindicatos que conforman parte del padrón de Sujetos Obligados.

Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado no fue exhaustiva y violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[10]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar**

[10] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[11]

Por lo expuesto y fundado, se determina que **los agravios interpuestos son parcialmente fundados,** debido a lo cual, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud ante todas las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados que conforman la administración pública, por lo que no deberá de remitir a los sindicatos que conforman el padrón de Sujeto Obligados.

[11] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20